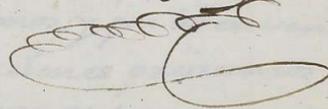


J 1254/19

Año de 1756.

J 1254/39

Los Ptos Diputados Caballeros
Diputados de la Villa de Carre^s
dicen: Que en su cargo se que pon
de Calizas & piedras no se se enga
tar el Ayuntamiento con otros in
mas peores que el de la Contrata, q
celegraba con un trato q han hecho
con Ptos & perdidas en el paraje q
han convenido los Caballeros q
se han de pagar



D. Juan
Pareja Mariano

J. G. Sastre

J. A. P. y T.
An 10 de Febrero



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO , SESENTA Y OCHO MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Yo Rey Nombré, Attesto por Manifiesto
que punto y congregado, el capitán y congregación
de coraleños 1866, e. Hijo Balgo, de la cofradía
de el St. San Jorge de la villa de Corse, en la qual in-
telexieron y se razonó, D. Juan Chirivana Páez, Dn
Manuel Ríazuelo, y D. José Larrañeta Díezurado, Dns
Joaquín Valenzuela, D. Gabino Chip, D. Luis Fer-
rez, D. Cayetano Lecin, D. Félix Valenzuela, Dn
José Valenzuela, D. Nicolás de Rocha, D. José Túroa,
D. Ant. Benito de Tena, D. Sebastián Pérez, D. Be-
njamín Olavechia y Yo D. Señor José de Tena,
y Pamper, En la presente también, orangante,
y Terrificante; Todos cofadres de esta cofradía y
Capítulo, como mayor parte, delas que residen
y componen esta cofradía y capítulo, el qual te-
niendo, Celebrando, y aquel representando, los
partes, por nosotros mismos, y por los asistentes y
benidexos en el, por quienes presentamos, votos
y caución de que estaran, y permanan por lo q.
por nosotros fuere ésto y ordenado, Todos Junios
unanimes y conformes en nombre y los de otrs
nos Capitulos y cofradía, sin rebocar los dños. q.
otrs nro. Capitulo y cofradía hasta el pnto. q.
y ordenados, ahora denuevo de nro. bien ordenado
y otras ciencias, concienciamos, y nombramos

en Procesos nros., y de otros nros. cap. y cofadaria, son a saber, a Juan Lopez de Oro, a Miguel Lemo-
nios Lopez, a Agustin Talaray, a Marcos de Val, Alejandro Pena, a Pablo la Tumba, y a verenes, Pro-
xel de Solanilla, Causidicos en la Ciudad de Taxco, y
a Juan Simon Ruiz, Agente de Negocios, resi-
dente en esta Ciudad; a Maria Veiro, a Josef
Ponon y a encubio Serrano, verenes de esta Ciudad
especialm., Personas taxcas, en nombre y voz de
los nros. Capitulos y cofadaria, y representando
aqueles nros. propias Personas, quedan obsochos
Procesos, Juncios, y depositos para que panescan en
todos nros. Picos, y causas, y de otros nros. Capitulo
y cofadaria, varios Civiles, como criminales, moti-
dos y por malos, asi en demandando como en
defendiendo en Qualquier otra Ciudad o
Circunferencia de S. M. (Dios le quande) y en ellos, y
en Qualquier decreto, y en otros Picos, y causas
Juncios, y depositos hagan los otros nros. Procesos, todos
los Pedimientos, Requerimientos, Suplicas, oposiciones,
contradicciones, Policias, y Taiplicas, presentes
Testigos, expositos, Papeleria y provanzas, organiza-
tos y Personas intencionados, y dispuestas,
conservan las favorables, y de las contrarias ap-
levar, y Suplicien, donde y ante quien combi-
gan, y dian, y garen de juzgados y Provisiones deca-
des, y las hagan Lehras, y notifiquen con quienes
ablan, y quienes fueren exigidas, y quales
gan, y ejecuten todos los demas autos y deligen-
cias judiciales y extrajudiciales q. combenga, y
sean necesarias, q. que nosotros los organizantes
y otros nros. Capitulos, y Cofadaria, hagamos hacer
esta, ptes. viendo, con poder y facultad.

que les damos, de ejercer, Juzgar en lo necesario,
y permitido, y de substituir este Poder Juntor y
deposito, en una, o mas Personas, y Procesos convi-
dos, y aquellos Procesos, y autos de nuevo nombrar,
cada q. Cuando q. bien visto les fuere, q. el poder
q. para todo ello se requiere, es necesario, el mis-
mo en el otro nombre les damos, y conredemos
sin limitacion alguna, con libre, franca, y gen-
eral, Revolucion, y obligacion en derecho necesario
y prometemos en otros nombres hacer por su parte, co-
rtable y valedes todo. Quando los otros nros. Procesos, y
sus subordinados en su caso, Juncios y depositos envie-
tad de este poder, hagan, fixman, y organiquen
y no revocante en tipo, ni mancha alguna, vaya la
obligacion que arrodo esto en otros nombres haremos, deto-
dos nros. vienes, y de los nros. Capitulos y cofadaria,
Muebles, y sitios abiertos, y por hacer donde quieran. ~~En~~
que sea lo mejor dicho, en la villa de Coripe, a diez
años de el mes de Agosto, de mil setecientos, cincuenta
y seis años, vienen yo, ptes. por hermano, Pedro Antonio
Gonzalez, y Juan Gómez, Residentes en esta villa.

Siglo: no sé mi, Pedro Pte. de Henar y Lampreia,
S. Pedro Balgo, y por los autorizadores, App. q.
Real, en el Gobierno de la villa de Coripe (Dijo leg.) de la villa
de Coripe, de la que soy vecino, que al sosten de
presa, organique, y fortifique, y esta extracta, en
este Pueblo, de el dicho Tenorio, la que consta de con-
vencionados de los q. son: Josefa C. C. et al.

Acuerdo

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO , VEN-
TE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUVENIA Y SEIS.

En mojx
Siando por de otto en nro. de los Rr. Diputados
Caballeros hijosdalgo de la cofradía del Señor San
Jorge de la villa de Caspe, de quien tenio y tiene
poder, y de el Yrando parroco ante Rr. a. y como
mejor proceda y lugaz hacia Diigo: Dueno ob-
stante q. en virtud de sus Exemciones y pueble-
gios, no se puede ni debe grabar á mis princi-
pales p. El Ayuntamiento de sha villa en otro ni-
en mas reparto, que el de la real contribucion;
q. para este manda Su Mag. Seles reparta
y lleve en libro separado Con toda distincion;
Seles graba á shos mis principales p. q. sien-
tanto con reparto q. ha hecho de perdidas q. se
pone haber tenido en el forzaje que han consu-
mido los caballos del Regimiento de caballeria
de la Reyna que se halla en sha villa, en cuia
expaccion, insta sho Ayuntamiento con tanta ve-
lencia, que temen mis principales Seles
que á ejecutar, y premiar por ello; Tamas-
seles haren otros repartos, eng. no son ni deben
ser comprehendidos, y no seles lleva en el repa-
to de la real contribucion con la separacion y
distincion q. manda. Su Mag. obrando en to
de ello contra las exenciones, y pacheminerias
q. competen á mis principales, de q. se sienten
grabemente agrabiados, y perjudicados, y acudien
de álos debidos remedios de derecho y de justi-
cia.

Al Vx^o Suplico se sirba mandar á dho
Ayuntamiento de la Villa de Caspe, no haga
á dho mis principales, otros nímas y pa-
tos, que el dho Real contubucion y legiti-
mas alfardas, llebandoles en ellos con la
ebida reparacion y distincion, y asistien-
do p^rto hacerlos uno de estado & nobles, y
estos vaso las penas y aprecibimienta que
elp^a hallare p^rstos, o enesta Vz. dho.
prosuea y determiné lo q^e hallare p^r mas
justo y conveniente, mandando librar el
despacho necesario, enq^e mis Principales
recibian particular merced, y gracia =

Alto Arag^o y vci. trece de 1756 etan. do. 00
Juan Lopez doto

Regente
Garcia
Perales
Villoria
Enses
Dña. Sennar.
Oppieren entreporer con claridad q^e dis-
tincion en que repartor les gravas el Ayuntam.
de la Villa de Caspe; Con que motivo hacen los
referidos repartos, q^e la cantidad que por ca-
da uno de estos tamor quiere el Ayuntamiento
varifagan los individuos de la copiadid^o
de s^r Torge de la referida Villa: Y hechova
d^e quenta.

Notificare á Lopez doto

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.



Qwan d^e son doto en nombre de los Hdalgoz de la Villa de Caspe
enel dho. q^e rebajes le quieren las exemptions en la menor
forma Digo que en cumpto dho mandado por M.C. d^r p^rpongo
á los dho. Hdalgoz de Caspe mi parte, q^e le compreende anualmente
enlos reparos q^e loquese pagator arquiles de la Tracada, q^e
auxilia tropa, loquese compreende necesario p^r desgarrar,
y la acometida diaria q^e agua, q^e se da á la tropa, q^e se
comprende necesario anualmente paralos Caballeros y Manu-
tenion, Todo quel ve exigido al reparo a Constitucion con
permiso al Caballero Incentante y tambien enlos vecinos
lá parala tropa, sobre ver exemptions de Alquiamto del
Proprio y Grandiente, agregado a la Constitucion de los
comprende también enel reparo, q^e con orden al mismo
Caballero Incentante, se hace enlos pedidas enla Subministracion
tracion a forrajes, y para para la tropa, y en loquese aug-
menta por Robres enel reparo a Constitución, vendo dho. q^e
no hay ninguno enel Grano o Hdalgoz, En cuya accio-

Al dho. d^r dico q^e d^r en ademas haber cumplido con lo
mandado por dho, p^rcese a q^e q^e q^e q^e
Olivo: Respecos q^e quando en dha Vz. se beneficiaron
los empleos, eran Hdalgoz los q^e q^e q^e q^e y los otros del
Cortado a labradores, q^e q^e q^e se q^e q^e q^e q^e aquello,
nase nombra el dho. d^r Hdalgoz Primad. q^e q^e

atencion = Al O. pido y sup. de retirar en el dia
q. la m^ada a Oficinas se ha Villa de Coatecajabe
nombrarse q. algo. pido que sea una d.

Alto Carayay Oct^{re} Cinco de 1750 dñs scu?

88. Reg. de Indios principales. Se le pide que se den los Indios
varias zonas de la villa de Caste las distinciones
de personas
creyendo
que pertenezcan por esta Calidad, y
que no sean
mujeres

el Ayuntamiento nos les ordenó no
les sequiera, y de los que trajan en el bar
ricular, ven demas en la Justicia, y
al saco si ejecutan el presente

Secretario lo que lleva entendido.